



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📄 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN N° CU-052-13/SG-UAC.

Cusco, 22 de febrero de 2013.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 495-2012-VRAC-UAC, de fecha 06 de noviembre de 2012 y Anexos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 23733, sus ampliatorias y modificatorias, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú; para la realización de su actividad académica, administrativa y económica, goza de la potestad de autonomía normativa y, por tanto, con la facultad de configurar su estructura orgánica administrativa conforme a Ley, está integrada por profesores, estudiantes y graduados.

Que, la Dra. Rosario Soto Bringas, Vicerrectora Académica de la UAC, a través del documento del Visto a elevado a consideración del Consejo Universitario entre otros la propuesta del Reglamento Marco de Segunda Especialidad, que previamente ha sido aprobado en Comisión Académica, por lo que solicita su aprobación en Consejo Universitario para su implementación y cumplimiento.

Que, la segunda especialidad es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de especialista que es otorgado a la conclusión de los estudios establecidos por la currícula de estudios, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos exigidos por el reglamento respectivo, por consiguiente se hace necesario poseer una norma general que regule el desarrollo de estos estudios, por lo que estando a la propuesta planteada y los dictámenes favorables que ha merecido, compete al Consejo Universitario proceder a su aprobación a través del correspondiente acto administrativo.

Que, estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero de 2013, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 23733 y el Art. 33° inciso b) del Estatuto propio de la Universidad;

RESUELVE.-

PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, que consta de un total de XI Capítulos y 46 Artículos, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIZACION DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Universidad Andina del Cusco de conformidad con el Art. 22 de la Ley Universitaria 23733, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, y títulos profesionales con denominación propia, así como Título de Especialista aprobados por la respectiva Facultad.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📧 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar el desarrollo de las Segundas Especialidades en la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 3°.- La Segunda Especialidad es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título de Especialista, este título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

Artículo 4°.- La Universidad Andina del Cusco otorga el título de Especialista a los estudiantes que hayan concluido la currícula de estudios de una Segunda Especialización y cumplan con los requisitos fijados en los Reglamentos respectivos de cada Facultad. Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos.

Artículo 5°.- Para que inicie una Segunda Especialidad debe tener como mínimo 20 alumnos inscritos, salvo que exista un presupuesto justificativo de menor cantidad de inscritos.

Artículo 6°.- El ingreso a la Segunda Especialidad se realiza mediante examen de admisión según reglamento de cada Facultad, para postular es requisito indispensable contar con el título profesional respectivo.

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y ADMISION

Artículo 7°.- Treinta días antes de la convocatoria el Coordinador de la Segunda Especialidad efectuará una pre-inscripción, con la finalidad de determinar si existe el número mínimo de postulantes que garantice el inicio de la Segunda Especialidad.

Artículo 8°.- La convocatoria se efectuará mediante la publicación correspondiente tanto en la página web institucional cuanto en un diario de circulación nacional y otro local, estableciéndose el cronograma respectivo y los requisitos para la inscripción al examen de admisión.

Artículo 9°.- Los requisitos para inscribirse en las Segundas Especialidades son los siguientes:

- Solicitud de inscripción a la Segunda Especialidad que postulan según formato de la Universidad.
- Fotocopia del título profesional correspondiente certificada por fedatario de la Universidad
- Curriculum vitae documentado
- Recibo de pago por derecho de examen de admisión.
- Fotocopia de DNI, certificado por Fedatario de la Universidad o legalizado por Notario Público.
- Carta de compromiso de acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad Andina del Cusco, de la Facultad y de la Segunda Especialidad correspondiente.

Artículo 10°.- El proceso general de admisión comprende:

- Evaluación de curriculum vitae, y
- Entrevista personal o examen de conocimientos según lo determine la Facultad correspondiente.

Artículo 11°.- La Comisión de Evaluación de expedientes será nombrada por Resolución de Decanato a propuesta del Coordinador y estará integrada por dos docentes del Departamento Académico y el Coordinador de la Segunda Especialidad.

Artículo 12°.- Concluida la evaluación el Coordinador procederá a la publicación de los postulantes aptos para iniciar la Segunda Especialidad correspondiente, asimismo deberá elevar los documentos pertinentes al Vice Rectorado Académico para que disponga la Dirección de Servicios Académicos proceda con la asignación de códigos de alumnos ingresantes.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📠 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

DE LA MATRICULA

- Artículo 13°.-** Los alumnos ingresantes deberán registrar su matrícula dentro del calendario académico programado por la Autoridad Universitaria, en el semestre que ingresaron, caso contrario perderán la vacante obtenida.
- Artículo 14°.-** La matrícula regular puede hacerse efectiva en un mínimo de 16 créditos y máximo 22 créditos. Se considera matrícula especial cuando el alumno se matricula en menos de 16 créditos la que está sujeta a un reajuste económico, proporcional al número de créditos de la matrícula.
- Artículo 15°.-** El alumno que haya registrado matrícula y por diversas circunstancias no pueda asistir al desarrollo de la Segunda Especialidad durante el semestre, podrá tramitar dispensa de estudios conforme al cronograma establecido para dicho trámite, a efecto de que sea exonerado del pago de pensiones.
- Artículo 16°.-** Cuando el alumno deje de estudiar por un semestre académico o más, podrá reincorporarse tramitando previamente el reinicio de estudios, el que estará sujeto a la programación respectiva de la Segunda Especialidad.

CAPITULO II

DE LAS AREAS O ESPECIALIDADES DE ESTUDIO

- Artículo 17°.-** Las áreas o especialidades de estudio serán aprobadas por el Consejo de Facultad correspondiente, las que deberán observar el Plan de Estudios aprobado para cada especialidad.
- Artículo 18°.-** Los Docentes que tengan a cargo el desarrollo de las áreas o especialidades serán nominados por el Decano a propuesta del Coordinador.
- Artículo 19°.-** Los Docentes de las Segundas Especialidades serán profesores del Departamento Académico correspondiente, excepcionalmente docentes de otros Departamentos de la Universidad Andina del Cusco, Docentes de otras Universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria, todos ellos, con especialización en el área. El profesor sólo podrá serlo de una asignatura como máximo en el mismo ciclo.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DEL CICLO

- Artículo 20°.-** Al inicio del semestre los profesores de cada asignatura entregarán a la Coordinación de la Segunda Especialidad y a los usuarios el silabo respectivo.
- Artículo 21°.-** Al inicio del ciclo se asignará a cada alumno el estudio de casos, que deberá ser desarrollado en el transcurso del ciclo y presentado a la finalización del mismo para su evaluación correspondiente. Las particularidades de los estudios de caso serán definidos en los reglamentos específicos de cada Facultad.
- Artículo 22°.-** Los horarios serán elaborados por el Coordinador de la Segunda Especialidad y los hará en función a los intereses del ciclo, de preferencia en horarios de la noche, sábados y domingos, los cuales no pueden ser modificados por los Docentes.
- Artículo 23°.-** Los docentes están obligados a asistir puntualmente al dictado de clases.
- Artículo 24°.-** El desarrollo de cada semestre de estudios de la Segunda Especialidad se hará en un horario que comprenda 10 horas semanales.



CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 25°.-** Las evaluaciones correspondientes a cada signatura serán tomadas de acuerdo al cronograma elaborado para tal efecto por el Coordinador de la Especialidad.
- Artículo 26°.-** Para que los participantes de la Segunda Especialidad tengan derecho a ser evaluados deben acreditar el 90% de asistencia a clases y el recibo de pago de la cuota correspondiente.
- Artículo 27°.-** Las evaluaciones serán tomadas por un jurado constituido por el profesor de la asignatura y dos Docentes del Departamento Académico
- Artículo 28°.-** El coordinador de la Segunda Especialidad fiscalizará todas las evaluaciones
- Artículo 29°.-** Los integrantes de la comisión de evaluación serán nombrados por Resolución del Decano a propuesta del Coordinador de la Segunda Especialidad.
- Artículo 30°.-** La nota final del ciclo, se obtiene mediante el promedio aritmético de las calificaciones de las cuatro áreas cursadas y del estudio de caso.
- Artículo 31°.-** Los resultados de la evaluación son inapelables.
- Artículo 32°.-** La nota mínima aprobatoria en cada asignatura es 14.
- Artículo 33°.-** El proceso y el resultado de todas las evaluaciones de la Segunda Especialidad, deben quedar sentados en el libro de actas.

CAPITULO VII

DE LA TITULACIÓN

- Artículo 34°.-** Los alumnos que cumplan con el Plan Curricular de la Segunda Especialidad pueden escoger una de las siguientes modalidades de titulación:
- Sustentación de Tesis
 - Examen de Suficiencia Profesional
- Artículo 35°.-** Los requisitos del expediente para optar al título de Especialista, se encuentran regulados en el Reglamento específico de cada Especialidad y complementariamente en el reglamento de grados y títulos de la Universidad

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN

- Artículo 36°.-** La organización y funcionamiento de la Segunda Especialidad está bajo la fiscalización y supervisión del Decano de la Facultad, quien elevará informe al Vicerrector Académico.
- Artículo 37°.-** El coordinador es el responsable de la Segunda Especialidad y será un Docente perteneciente al Departamento Académico correspondiente, es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por el periodo de un año renovable por igual plazo. El Consejo Universitario ratificará su nombramiento.
- Artículo 38°.-** El coordinador estará impedido de regentar áreas en la Segunda Especialidad mientras dure su cargo.
- Artículo 39°.-** Son atribuciones del Coordinador:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📄 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

- Proponer el cronograma de actividades del desarrollo de la Segunda Especialidad,
- Proponer la conformación de la Comisión de Evaluación de Expedientes.
- En coordinación con la junta de Docentes propone el cuadro de profesores de la Segunda Especialidad
- Controla la asistencia de los profesores y estudiantes.
- Fiscaliza las actividades académicas
- Presenta el presupuesto conforme a Directiva existente al respecto.
- Otras que le encomiende el Consejo de Facultad.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 40°.-** La gestión económica de la Segunda Especialidad tiene como base un presupuesto equilibrado aprobado por la Dirección de Planificación, el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Artículo 41°.-** El presupuesto de la Segunda Especialidad debe considerar los rubros generales establecidos en la Directiva para la formulación del presupuesto.
- Artículo 42°.-** Los ingresos de la Segunda Especialidad estarán conformados por el pago que realicen los estudiantes por los siguientes conceptos:
- Matrícula
 - Cuatro cuotas.
- Artículo 43°.-** Los egresos de la Segunda Especialidad estarán detallados en la directiva de funcionamiento de la Segunda Especialidad correspondiente.
- Artículo 44°.-** Los saldos favorables de la Segunda Especialidad serán administrados por la Universidad.



CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 45°.-** Aprobado el presente reglamento por el Consejo Universitario, cada Facultad elaborará el reglamento específico de las respectivas Segundas Especialidades que tuvieren a su cargo.



CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 46°.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese.

RES/SG/huc.

DISTRIBUCION:

- V-R. AD/ACAD.
- Decanos Facultad(5)
- Dptos. Académicos (12)
- Direc. Universitarias (*)
- Oficinas Administrativas.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

 Dr. Raimundo Espinoza Sánchez
 RECTOR